E

n la [circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf) se lee: “*El liquidador o liquidadores y el revisor fiscal serán responsables por los actos u omisiones en que hayan podido incurrir por violación de las leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales dentro del proceso de liquidación*.”

La disposición transcrita es innecesaria. Todo el mundo sabe que es responsable de la violación de las normas jurídicas, cualquiera sea su nivel.

Sin embargo, aquello de que “*la ignorancia de la ley no sirve de excusa*” porque “*la ley se presume conocida por todos*” son ficciones que en ocasiones dan lugar a injusticias. Han ocurrido acciones favorables en esta materia como la expedición de los decretos únicos reglamentarios y la derogatoria de normas legales obsoletas. Pero aún así el conjunto normativo es inmenso y nadie es capaz de recordarlo todo, ni siquiera los abogados, que por lo general nos especializamos en pequeños nichos.

La literatura jurídica ha puesto de presente las deficiencias de calidad del ordenamiento, a veces mal escrito o desordenado. También ha señalado la existencia de contradicciones entre disposiciones.

En las circulares se encuentran muchas instituciones mal parafraseadas, respecto de las cuales se omiten los autores originales.

Hay posiciones doctrinales antiguas que no se han cambiado a pesar de la evolución del mundo, de las ciencias y de las relaciones humanas.

Sobre la liquidación ya censuramos las exageradas facultades de los liquidadores, el mal uso de la información contable, los defectos de la jerarquía de los créditos y el hecho de que los revisores fiscales no pueden examinar la conducta de los liquidadores, a quienes muchas veces las autoridades conceden un estatus superior al del revisor fiscal, contradiciendo la finalidad de esta institución.

Conviene recordar que según [Confecoop](https://confecoop.coop/wp-content/uploads/2019/12/INFORME-2018.pdf) (2018) “*El 98.5% de las cooperativas se pueden catalogar como Mipymes de acuerdo a su tamaño. Esta proporción es mayor que en el caso del sector empresarial con ánimo de lucro, en donde las Mipymes son el 90% de las empresas totales del país.*” En el país las autoridades y muchos centros de opinión privados solo hablan de los grandes cuando es evidente que somos un país de micro entidades. Así las cosas, cabe preguntarse si las normas sobre las cooperativas han tenido en cuenta esta realidad o si, también aquí, estamos tratando de poner una tractomula sobre la débil plataforma de las empresas.

Tiempos hubo en los que existieron varias ofertas para estudiar contabilidad cooperativa, sector en que primero se vieron nacer los planes de cuentas. Hoy las formas jurídicas, a pesar de la mención que hace la Ley 1314 de 2009, son desconocidas, razón por la cual las entidades del sector solidario usan normas propias del mercado de capitales, que realmente no les corresponden. ¿Será lo mismo auditar una sociedad comercial que una cooperativa?

*Hernando Bermúdez Gómez*